



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00147.7/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 23/07/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“(…) las resoluciones que hayan autorizado o reconocido compatibilidad a [REDACTED] facultativas del Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Universitario Ramón y Cajal. La información que se publica en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid data de 2015, por lo que mi interés son las resoluciones de fecha anterior a las ya publicadas, dado que es información objeto de publicidad activa según el art. 8.1 g) de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre y art.14.3 de la Ley de la Comunidad de Madrid 10/2019, de 10 de abril.”

Una vez analizada la información solicitada que acota a las resoluciones anteriores al año 2015, procede poner en su conocimiento cuál ha sido el criterio fijado por el Consejo de Transparencia en su Resolución de 22 de diciembre de 2016 para el acceso a las resoluciones sobre compatibilidades de fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia en la que señala que :

“La primera de ellas es que las autorizaciones de compatibilidad, al venir referidas a determinado empleado público, y por razones lógicas, identifica a este último.

Identificación que, como hemos señalado previamente, se ve amparada por la previsión del artículo 8.1 g) de la LTAIBG que, debemos recordar, entró en vigor el 10 de diciembre de 2014. Es decir, si bien la identidad de los empleados públicos con compatibilidad reconocida puede conocerse respecto de las resoluciones dictadas a partir del 10 de diciembre de 2014, en el caso de las que hubiesen sido dictadas con anterioridad debe ponderarse entre el derecho de acceso a la información de la LTAIBG y el posible perjuicio al derecho a la protección de datos de los afectados.

En este caso, por lo tanto, y dado que el volumen de la información dificultaría extraordinariamente un análisis pormenorizado de las circunstancias presentes en cada supuesto concreto, la salvaguarda necesaria del derecho a la protección de datos de los beneficiarios de las compatibilidades requeriría la disociación de los datos contenidos en las resoluciones, anonimizándolas.



**Comunidad
de Madrid**

Entendemos que, al tratarse de dos funcionarias concretas, cualquier intento de la anonimización cuya realización plantea el Consejo de Transparencia en su Resolución, resultaría de todo punto ineficaz, y, por lo tanto, procede hacer prevalecer el derecho a la protección de datos de las beneficiarias, toda vez que la información que solicita, de existir, se vería amparada en todo caso por la limitación temporal a la que se refiere el Consejo de Transparencia en su criterio.

Por tanto, y dado que se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que, en su caso, la información solicitada haría referencia a una información en la que figuran los datos personales de dos empleados públicos de fecha anterior a la obligación de publicación de los mismos procede conceder el acceso. En este punto, cabe destacar que atendiendo a los criterios del apartado 3 del artículo 15 citado, se significa que el solicitante no ha justificado su petición, ni aportado criterio de juicio adicional que permitiera entender la prevalencia de su derecho de acceso frente al derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Asimismo, se indica que por parte de la Comunidad de Madrid se da acceso a la información relativa al reconocimiento de las compatibilidades de sus empleados públicos desde que existe obligación legal de ello a través de su página web, en los términos que recoge el criterio del Consejo de Transparencia arriba referido.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHE)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por tratarse de información de fecha anterior a introducción de la obligación legal de hacer públicas las resoluciones de compatibilidad del personal al servicio de las Administraciones públicas y prevalecer el derecho a la protección de datos personales de las personas afectadas.

Contra esta resolución cabe interponer:



**Comunidad
de Madrid**

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: MARÍA JOSÉ ESTEBAN RAPOSO - ***0855**
Fecha: 2024.08.17 10:13